

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Septiembre de 1882.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1882.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1319.—Excmo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. doce copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios que á V. E. muchos años Madrid 19 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.—Manila 26 Enero de 1894.—Cúmplase pùbliquese y pase á la Dirección General de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho,

ECHALUCÉ.

Don Federico Alvarez, Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella.—Doy fé: que D. Enrique Ortega, mayor de edad y vecino de esta Corte, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia utilidad del objeto sobre que recae, D Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. William M. Neill James Henry Corder y Smith Peter Ker domiciliados en Chicago y los segundos en Wichester (E. U. núms.) ha presentado en fecha 14 de Agosto de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por perfeccionamientos de los contadores de electricidad para los siacitos de luz y fuerza motriz. Y habiendo cumplido en lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que les asegura en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto

en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 15 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 582 con el núm. 14867.—Hay una rúbrica y un sello Negociado industria y Registro de la propiedad industrial y Comercial.—Corresponde con su original que devuelvo á D. Enrique Ortega, de que doy fé.—Y para que conste á solicitud del mismo expido el presente en este pliego de la clase 11 núm. 149.677 que signo y firmo en Madrid á 16 de Noviembre de 1893.—Respado.—solicitantes.—término.—vale.—Hay una rúbrica.—Federico Alvarez.—Hay un sello que dice Notaria de D. Federico Alvarez.—Calle de Peliyos 4. 2.º.—Madrid.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta villa, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 27 de Noviembre de 1892.—Firmado.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo y firma.—Licenciados Federico Plasea Pellico.—Signo y firma.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Nihil Prins Pide.—número 1161 Serie K.—Madrid.—Dia 27 de Noviembre de 1893.—Para legalizar 3 pesetas.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé. Que D. Alberto Clarke súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla número 25, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase fecha 6 de Diciembre del año último, número 215, me exhibe para que deduzcan testimonio el siguiente: Título: Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Alexandre Sencanchez domiciliado en París (Francia) ha presentado con fecha 6 de Setiembre de 1893, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos en la refiradura del hierro fundido de los diferentes hierros viejos pedacitos de hierro de desperdicio, para hacer con ellos un metal fundido homogéneo de primera calidad y soldable cuando se le puede dar esta propiedad.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitantes la presente Patente

de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el País. Madrid 15 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18, folio 48 con el número 14.932.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Concuerda la patente inserta con su original á que me remito el cual rubricado por mi devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente que signo, y firmo en Madrid, á 24 de Noviembre de 1893.—Hay un signo y firma Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid 25 de Noviembre de 1893.—Hay dos signos y firman Ramón Martinez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Dirección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Hay una póliza de clase undécima del corriente año de dos pesetas.—D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Corte de donde soy vecino y propietario.—Doy fé: Que por D. José Centeno mayor de edad, Ingeniero y de igual vecindad se me ha exhibido para que deduzca testimonio el título patente de invención que literalmente dice así.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Adán Charles Girard y Ernest Auguste Georges Street, domiciliado

en París (Francia) han presentado con fecha 16 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un sistema de horno eléctrico continuo.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de la Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en practica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 27 de Octubre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay una póliza de 4.ª clase del año corriente.—Tomada razón en el libro 18, folio 66 con el núm. 14950.—Hay un sello que dice.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay otro sello en el que se lee.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Corresponde el anterior inserto con su original que devolví al Sr. exhibente quien firma su recibo, de que doy fé y á que me remito. Y habiendo cumplido con lo prevenido en el art. 91 del Reglamento general para la ejecución de la Ley del Notariado extendiendo el presente que signo y firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1893, en el presente pliego clase undécima núm. 147.379.—Recibí el original.—José Centeno.—Rubricado.—Hay un signo.—Ldo. Manuel García Rodrigo.—Rubricado.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte con residencia fija en la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Lic. D. Manuel García Rodrigo.—Madrid 7 de Diciembre de 1893.—Hay un signo.—Zacarias Alonso Caballero.—Rubricado.—Hay otro signo.—Mariano Alonso Apolinario.—Rubricado.—Hay una póliza para legalizar núm. 1640.—Serie K.—S. bre raspado «Propiedad clase vale».—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector.—Esteban.

Hay una póliza de clase undécima del año corriente de dos pesetas.—D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Corte, de donde soy vecino y propietario.—Doy fé: Que por D. José Centeno, mayor de edad, Ingeniero de igual vecindad se me ha exhibido para que deduzca testimonio el título patente de invención que literalmente dice así.—Hay una póliza de clase cuarta del presente año 1893.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Adam Charles Girard y Ernest Auguste Georges Street domiciliado en París (Francia) ha presentado con fecha 9 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un nuevo carbón eléctrico, sus procedimientos de fabricación y sus aplicaciones.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio

de 1887 expide por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes la presente patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en practica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 27 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello en el que se lee.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razón en el libro 18 folio 52 con el núm. 14.936.—Hay un sello que dice.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Corresponde el anterior inserto con su original que devolví al Señor exhibente quien firma su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 91 del Reglamento general para la ejecución de la Ley, del Notariado extendiendo el presente que signo y firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1893 en el presente pliego clase undécima núm. 157.377.—Recibí el original.—José Centeno.—Rubricado.—Hay un signo.—Ldo. Manuel García Rodrigo.—rubricado.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte con residencia fija en la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero Lic. D. Manuel García Rodrigo.—Madrid á 7 de Diciembre de 1893.—Hay un signo.—Mariano Alonso Apolinario.—Rubricado.—Hay otro signo.—Zacarias Alonso Caballero.—Rubricado.—Hay una póliza para legalizar núm. 1639.—Serie K.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé. Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante residente en esta capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase, fecha 6 de Diciembre del año último, núm. 215, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Sociedad Wazfenfabrike Maurer domiciliado en Obendorf sobre el Neckar (Alemania), ha presentado con fecha 4 de Agosto de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por una disposición de Almacén ó depósito para armas de obturador cilíndrico.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha Sociedad la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas

adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva; de la mencionada industria; en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á este Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en practica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 30 de Septiembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 568 con el número 14.852.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y el cual, rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima, que signo firmo y rúbrica en Madrid á 16 de Noviembre de 1893.—Enmandado.—de Vale.—Hay un signo y firma Joaquin Moreno, y un sello de Notaria del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 17 de Noviembre de 1893.—Hay dos signos.—Licenciado Segundo Alonso Cillán y Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clark, súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante, residente en esta capital con domicilio en la calle de Zorrilla número veinticinco previa presentación de su cédula personal de novena clase fecha seis de Diciembre del año último, número doscientos quince, se me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto D. Alejandro María Lopez y Torres domiciliado en la Habana ha presentado con fecha 23 de Julio de 1893 en el Gobierno Civil de la Habana una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un procedimiento y resultado industrial de formación de conglomerados sólidos en crudo insolubles en el agua, de toda clase de materiales para construcción y labores.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término 20 años contados desde mañana la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de In-

Registro de la Propiedad Industrial y del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado la forma que previene el art. 14 de la Ley de las cuotas anuales que establece el importe de las cuotas anuales que establece el art. 14 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años desde esta fecha que ha puesto en práctica España el objeto de la patente, establecido en la nueva industria en el país. Madrid 15 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 14952.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercio.—Hay una rúbrica.—Concuerda literalmente con su original que me remite, el cual rubricado por mí devuelvo al Señor interesado.—Para que conste y entregar al mismo interesado el presente que signo firmó y rubrico en el Negociado clase de décima Madrid á 24 de Noviembre de 1893.—entrega parentísis—mañana—y forma—no vale.—Hay un signo y firma.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Los Señores Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de la Corte legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 25 de Noviembre de 1893.—dos signos y firman, Ramón Martínez y Demetrio y Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Bavelga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—El Subdirector, Esteban.

Joaquín Moreno Caballero, Notario del Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé: D. Alberto Clarke, súbdito inglés, married, soltero, representante, residente en Manila, con domicilio en la calle Zorrilla, nº 15, previa presentación de su Cédula de novena clase, fecha 6 de Diciembre del presente año, núm. 215, se me exhibe para que le testimonio el siguiente:—Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Sabros, domiciliado en Hadersleben, Dinamarca, presentado con fecha 7 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un aparato para asegurar ó cuerdas construido de tal modo que desatar aquellos instantáneamente.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre particular la ley de 30 de Julio de 1878, Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide en delegación del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar a favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en las Peñas de las Islas adyacentes por el término de diez años, contados desde la fecha del presente decreto el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unido á esta Patente cuyo alcance puede hacerle extensivo á las provincias de Zamboanga si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1890 de esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercio del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en Es-

paña el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 12 de Octubre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 51 con el núm. 14935.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercio.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remite y el cual, rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente que signo, firmo y rubrico en Madrid á 24 de Noviembre de 1893.—Enmendado.—Industrial.—J.—Treinta.—Vale.—Hay un signo, y firma Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y vecinos de esta corte; legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Joaquín Moreno.—Madrid 20 de Noviembre de 1893.—Hay dos signos y firman Ramón Martínez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Bavelga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Indica de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 28 de Febrero próximo pasado que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Febrero 16. Autorizando se facilite certificación de una carta de pago de la Caja de Depósitos que ha sufrido extravío, siendo resguardo de una imposición de pfs. 3.250, consignado por Don Francisco Martínez Robles bajo el concepto de Voluntario transferible á doce meses fecha.

Idem id. Id. id. de una id. id. de id. id. idem que ha sufrido extravío siendo resguardo de una id. de pfs. 2.000, consignado por D. Inocencio Honorio bajo el concepto arriba expresado.

Idem id. Id. id. id. de dos id. id. de id. idem id. de pfs. 1.500 y pfs. 500, consignados por Don Daniel Costumero bajo el propio concepto.

Idem id. Id. las remesas de fondos á las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Cottabato y Gobierno P. M. de Joló, de pfs. 16.435, de pfs. 9.550 y de pfs. 7.700 respectivamente para cubrir atenciones del servicio en dichos puntos.

Idem 18. Id. la remesa de fondos á la Administración de Hacienda pública de Zamboanga de pesos 600, para atenciones del Hospital Militar de dicha plaza.

Idem 19. Disponiendo el abono por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración Delegada de Hacienda pública de Opatan de los haberes que tiene devengados D. Jorge Summers de la Cavada, como oficial 5.º Interventor interino que fué de dicha Administración.

Idem id. Id. id. por la Administración de Hacienda pública de Samar en concepto de «Remesas» á la Tesorería Central de los haberes de navegación de D. José María García y González oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de dicha Administración.

Idem id. Autorizando el abono por la Administración de Hacienda de Cavite, en concepto de «Remesas» á la de Batangas, de los haberes devengados y que devangue el R. P. Fr. Miguel Galan, como Misionero Párroco de la Isla Corregidor.

Idem 20. Concediendo treinta días de licencia por enfermo, á D. Miguel Medina y García, Contador de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Disponiendo por conveniencia del servicio que D. Enrique Villanueva Jefe de Negociado de 3.ª clase de las Secciones de Impuestos, pase en concepto de agregado á la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Autorizando la devolución de la cantidad de pfs. 27.90 á D. Antonio Bonifaz habilitado

del personal de Feros, importe de la carta de pago expedida por la Tesorería Central en 2 de Diciembre último, en concepto de «Remesas» de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan á favor del Torrero D. Sixto Agbayani.

Idem 22. Id. adquisición de la casa bancaria de D. Francisco Ryea una letra de cambio sobre Londres de L. 709.153, 16 sea pfs. 3.548.81 á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la Comisión de Marina en dicho punto, como diferencia entre el importe de L. 1.265.419 á que ascendía la Letra adquirida en 18 de Junio último y L. 1.975 que es la equivalencia de los pfs. 9.875, para cubrir el pago de los dos primeros plazos de la Machina con destino al Arsenal de Subic.

Idem id. Id. id. del chartered Bank una letra de cambio sobre Tokio (Japón) de pfs. 637.50 á la orden de D. Carlos Iñigo Gorosiza Agregado Naval á la Legación de España en dicho punto para cubrir tres meses de haberes del mismo.

Idem id. Id. id. de una id. sobre id. id. de pfs. 883.17 á la orden del Comandante de Ingenieros D. Juan Cologan agregado militar á la Legación de España en dicho punto, por haberes y gratificaciones del mismo en Octubre y Noviembre últimos y por importe de un telegrama puesto á estas Islas.

Idem id. Id. id. del Banco Español Filipino de una id. sobre Madrid de pfs. 463.50 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar importe de las asignaciones hechas por los funcionarios de este Archipiélago D. Emilio Ocejón, D. José Lequeiros Maos, y D. Amado López, á favor de sus respectivas familias.

Idem id. Id. id. de una id. sobre id. de pfs. 156.75 á la orden de id. id. por haberes devengados por D. Enrique del Toro y Pont desde el 19 de Junio al 15 de Agosto de 1895, que verificó su embarque en Barcelona para posesionarse del destino de Juez de 1.ª instancia de Batangas en estas Islas.

Idem 25. Disponiendo se ordene á la Administración de Hacienda pública de Samar para que como «Depósito Administrativo devuelto» abone á Don Alfonso Escoda Pena, la cantidad de pfs. 64.536.0 dietas devengadas durante el tiempo que desempeñó la Comisión de apremio en Gindara de dicha provincia, remitiéndole la respectiva carta de pago del ingreso verificado por dicho interesado.

Idem 26. Id. se abonen por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de la Laguna los haberes de navegación devengados por D. José Carnero y Potatos, Administrador Depositario de dicha provincia.

Idem id. Id. id. por la Administración de Hacienda pública de la Laguna en concepto de «Remesas» á la Tesorería Central los haberes de navegación de D. Francisco Javier Cavastany y Montelvo oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de dicha Administración.

Idem id. Autorizando el abono por la Administración de Hacienda de Mindoro, en concepto de «Remesas» á la Tesorería de los haberes de navegación de D. Eugenio Espeleta Román, oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de dicha provincia.

Idem id. Id. á la Tesorería general para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro, adquiera la correspondiente letra de cambio sobre Tokio (Japón) á fin de situar en dicho punto la cantidad de pfs. 307.50 á la orden del agregado militar á la Legación de España, por importe de sus haberes y gratificaciones devengados durante el mes de Enero próximo pasado.

Idem id. Aprobando definitivamente la adjudicación hecha por la Junta nombrada al efecto del servicio relativo á la venta de una letra por valor de pfs. 18.606.24 á la comisaría de Guerra de esta Capital á favor del Pagador del Laboratorio Central de medicamentos de Madrid, al cambio de 37 pps de beneficio para el Tesoro.

Idem 27. Disponiendo se abonen por la Tesorería Central, en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de la Laguna los haberes de don Antonio del Rio y Castro, Gobernador civil de dicha provincia.

Idem id. Id. el abono por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Antigua, de los haberes re-

corocidos á D. Emilio González Castro, Juez de 1.ª instancia que fué de dicha provincia.
 Manila, 13 de Abril de 1897.—El Subintendente.
 P. S., Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 26 de Abril de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Artillería de Plaza.—**Jefe de día:** el Comandante del 6.º Regimiento de Montaña D. Luis Gómez.—**Imaginería:** otro del mismo D. Bernabé Sarmiento.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores núm. 3 D. Agapito González Llanos por adelantado.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 8, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 11, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** Artillería.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GRAL. DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusive de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila*, ó el siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta por 2.ª vez la contrata para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 1 que puedan necesitarse en este Establecimiento por el término de 2 años con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la referida *Gaceta* número 60 de 1.º de Marzo último y aclaraciones insertas en la núm. 76 de 17 del mismo, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 20 de Abril de 1897.—Enrique López Perea.

Edictos

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal se llama y busca a procesado Anastasio Ramos casado mayor de edad natural y vecino del pueblo de Ternate de esta provincia para que dentro del término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta oficial* de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por detención ilegal lesiones y allanamiento de morada apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión del repetido procesado y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite á 21 de Abril de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mablona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal se llama y busca á los procesados Mariano Sinay y Pedro Dulac Gregorio Lumonsad Valentin Bobadilla Abrahan Capili Higno Hernandez y Mariano Alvarez ambos mayores de edad labradores los cinco primeros naturales y vecinos del pueblo de San Francisco de Malabon los dos del pueblo de Imus y el último del de Noveleta de esta provincia para que dentro del término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta oficial* de Manila comparezcan en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por juego prohibido apercibidos que de no verificarse serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan a la prisión de los repetidos procesados y su conducción á estas cárceles caso de ser habidos.

Dado en Cavite á 20 de Abril de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mablona.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso juez de primera instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Urbano Lacdua, casado, de 27 años de edad, natural de Gapan, vecino de Peñaranda de esta provincia y de oficio labrador, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta Oficial* de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 4532 que se sigue contra el mismo por estafa: que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 20 de Abril de 1897.—José M. a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Vicente de estatura regular, cuerpo degado, pelo cejas y ojos negros, barba ninguna, nariz afilada color moreno, natural de Gapan de unos 21 ó 22 años de edad y no sabe leer sin escribir; para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 6406 por hurto y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que se indan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remtan á este juzgado.

San Isidro 21 de Abril de 1897.—J. M. a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por auto dictado en esta fecha por el Señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 4532 contra Urbano Lacdua por estafa se convoca al ofendido Jacinto Evangelista para que en el término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 20 de Abril de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia recaída en la causa criminal número 7 del año 1896 seguida de oficio en este juzgado por asesinato contra Apolonio de los Santos y Antonia se cita y emplaza á los padres y parientes más próximos del occiso Florentino Titua y Sa a hijo de Victorio y Catalina natural de Malolos de la provincia de Bulacan para que dentro del término de 15 días á contar desde la última publicación de este edicto se presenten á hacer uso de su derecho si así les conviniere apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que haya lugar.

Joló, 8 de Abril de 1897.—Por mandado de su Sría., Segundo Fernandez Eulogio Gimenez.

Don Juan Liabres y D. Pedro Laigo testigos de asistencia de este juzgado de 1.ª instancia de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Ramos cuyas circunstancias individuales se ignoran y preso que logro fugarse del poder del cuadrillero Calixto Portus en el barrio de Muntubig de la comprehensión del pueblo de Ibaan en 9 del corriente á fin de que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila comparezca á este juzgado para declarar en la causa núm. 45 contra dicho Portus por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 14 de Abril de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Ibaan y vecino de Romblon este partido casado de 31 años de edad para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 92 que instruyo por robo de hacienda así le oír y le administraré justicia apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz rebeldía á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 20 de Abril de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Maralit ó Macasat para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 37 que instruyo por robo bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 22 de Abril de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Por el presente cito llamo y emplazo al mediquillo Agno natural y vecino de Talisay y cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 99 que instruyo por lesiones graves apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 22 de Abril de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Pedro Laygo.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho Civil nónico juez de 1.ª instancia en propiedad de esta ciudad que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones es crito actuarario de 46.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Graciano vecino del pueblo de Dimalag cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto comparezca ante mí á prestar declaración en la causa núm. 118 por lesiones apercibimiento de que de no verificarse dentro del prefijado término tendrá por omitida la practica de diligencia parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Capiz á 31 de Marzo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Anastasio Mansola (a) Casio para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca en este juzgado ó en su cárcel á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 83 por rapto bajo apercibimiento de lo contrario será omitida dicha diligencia y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 13 de Abril de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don José Bajo Billoerra 1.º Teniente del 21 Tercio de Guardia civil y juez instructor de la causa seguida por robo y heridas con muerte llevadas á cabo por desconocidos en la noche del 8 del actual en el barrio de Dalupang entre los montes de la Cordillera de esta ciudad de Zambales y Pangasinan.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á todas las personas en cuyo poder se encuentran cualquiera de los documentos siguientes. Una cédula personal de documento correspondiente al año actual señalada con el número 2 expedida en Alaminos Zambales el día 8 de Diciembre por el cabeza de barangay D. José Quimzon á favor de dicho pueblo Mariano Banogoa oía de la misma correspondiente al idem señalada con el núm. 2,779,850 expedida en Alaminos Zambales el día 3 de Enero último por el cabeza de barangay D. José Quimzon á favor del vecino de dicho pueblo Francisco Tadeo otra de la referida clase correspondiente al idem señalada con el núm. 2,779,054 expedida en Alaminos Zambales el día 30 de Diciembre próximo pasado por el cabeza de barangay D. José Quimzon á favor del vecino de dicho pueblo Florentino Banogoa de la mencionada clase correspondiente de idem señalada con el núm. 2,777,772 expedida en el pueblo de A.º os del día 11 de Enero del año actual por el cabeza de barangay D. Casimiro Villanueva á favor del vecino de pueblo Vicente Mariago para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta oficial* de Manila comparezcan en este juzgado instrucción que tiene su residencia en el cuartel de la civil del pueblo de Santa Cruz Zambales á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la indicada bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares que practiquen activas diligencias en busca de los que han ser autores del tan escandaloso hecho ya citado y de ser habidos los remitan en clase de presos con diligencias convenientes á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz á 18 de Abril de 1897.—José Billoerra.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío Armada y juez instructor en causa que sigo al mar 2.ª clase indígena Graciano Beregara por el delito de mera desertión.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez citado marinero de segunda Graciano Beregara para que por el término de 30 días contados desde la publicación del edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este juzgado sito abordó del Crucero de Guerra «Castilla» para declarar en la causa que se le sigue por robo de mercancías de las descargas advirtiéndose que de no verificarse se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Abordó Crucero «Castilla» 6 de Abril de 1897.—Manuel de la Vega.